



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto que data del 18 de junio de 2021¹ se aprobó liquidación de crédito. Al correo electrónico del despacho el pasado 25 de agosto del año 2021² se recepciono memorial remitido por el apoderado del demandado, en el que solicita impulso procesal del expediente y se profiera fallo. De manera física el pasado 19 de octubre de 2021³ fue radicada por la demandante memorial en el que solicita la entrega de títulos y aporta liquidación. Con el presente informe Al Despacho.

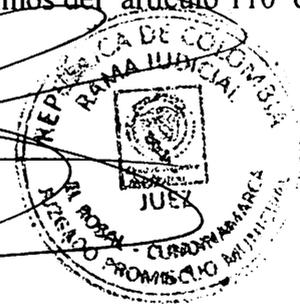
Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: En atención a lo solicitado por el apoderado del demandado, resulta extraña la petición del abogado Ricardo Daniel Cano Aguirre ; toda vez que debe tener presente que el presente litigio data de un proceso Ejecutivo de Alimentos, que a folios 34, 35, 34 y 37 cuenta con auto interlocutorio que ordena “Seguir adelante con la Ejecución” de fecha 08 de agosto de 2018. Siendo la única vía de terminación de la presente controversia procesal el pago total de la obligación, en favor de la demandante.

SEGUNDO: Previo a pronunciamiento de la liquidación del crédito por presentada por la actora, por secretaria proceda a la fijación en lista en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



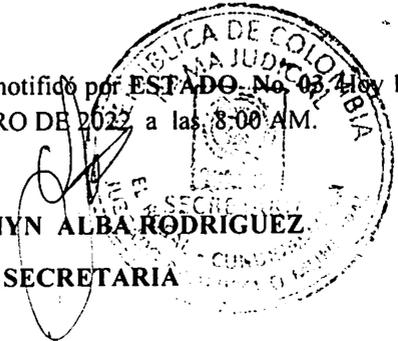
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificado por ESTADO No. 03 del 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA



1. Fl. 165, 166 Cuaderno Principal
2. Fl. 179, 180 Cuaderno Principal
3. Fl. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 Cuaderno Principal